

SUMARIO

I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 16 de julio de 2013 sobre “Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Calidad de la Universidad de León”.....	5
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 16 de julio de 2013 sobre “Aprobación de los Criterios de Reconocimiento de Créditos entre el Grado en Información y Documentación de la Universidad de León y el Título Formativo de Grado Superior de Formación en Documentación Sanitaria”.....	6
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 16 de julio de 2013 sobre “Modificación Parcial del Reglamento para la Contratación de Profesores Eméritos de la Universidad de León”.....	7
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 16 de julio de 2013 sobre “Aprobación del Reglamento de los Concursos para la provisión de plazas de Profesor Asociado Sanitario (Concierto Gerencia Regional de Salud-Universidad de León) en la Universidad de León”.....	9

II. Nombramientos e incidencias.

TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS).....	18
TOMAS DE POSESIÓN (PROFESORES).....	18





I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 16 de julio de 2013, sobre "Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Calidad de la Universidad de León".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Artículo 1.- La Comisión de Calidad de la Universidad de León se constituye en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 18 de septiembre de 2008 como el máximo órgano de decisión sobre el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de León (SGC_ULE).

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN

Artículo 2.- La composición de la Comisión de Calidad es la siguiente:

- Rector, o persona en quien delegue, que la presidirá
- Secretaria General, o persona en quien delegue, que lo será de la misma
- Vicerrectora de Ordenación Académica
- Vicerrector de Investigación
- Vicerrector de Profesorado
- Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales
- Vicerrectora de Campus
- Vicerrector de Estudiantes
- Delegado del Rector para la Agencia de Calidad y Formación
- Gerente
- Directora de la Oficina de Evaluación y Calidad
- Responsables de los Sistemas de Garantía Internos de Calidad de los Órganos Responsables de las Enseñanzas
- 2 Representantes de estudiantes designados por la Junta de Estudiantes
- Invitados con voz y sin voto:
 - Director de Área de Estudios de Grado
 - Director de Área de Estudios de Posgrado
 - Director de Área de Doctorado

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 3.- Las funciones de la Comisión de Calidad de la ULE son las siguientes:

1. Difundir los Objetivos y Política de Calidad entre la comunidad universitaria,
2. Definir la orientación del SGC_ULE,
3. Hacer un seguimiento del desarrollo del SGC_ULE y verificar que su funcionamiento cumple con los objetivos y política de calidad de la Universidad,

4. Aprobar las actuaciones y planes de mejora que se deriven del desarrollo del SGC_ULE,

5. Recibir información de todos los ámbitos de la Universidad cuyas actuaciones puedan afectar al SGC_ULE,

6. Aprobar el informe anual sobre el SGC_ULE, y

7. Formular las propuestas de aprobación y reforma de su Reglamento de Régimen Interno, que será aprobado por Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- 1. La Comisión de Calidad se reunirá al menos una vez por año, con carácter ordinario, en periodo lectivo, así como cuantas veces sea necesario a petición del Presidente, convocada por el Secretario.

2. La convocatoria de las sesiones de la Comisión será realizada por el Secretario de la misma, de orden del Presidente, fijándose el día, la hora, el lugar y el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Para todas las comunicaciones será válida la utilización de la dirección oficial de e-mail de la ULE.

3. La Comisión de Calidad podrá ser igualmente convocada por un quinto de sus miembros, en escrito dirigido al Presidente de la Comisión que incluirá el orden del día; en éste último caso se celebrará en un plazo máximo de ocho días y tendrá carácter extraordinario.

4. La Comisión de Calidad será válida, y quedará plenamente constituida, cuando a la reunión acudan al menos la mitad de sus miembros, además del Presidente y el Secretario.

De no lograrse quórum en primera convocatoria, será suficiente la asistencia en segunda convocatoria de la tercera parte de sus miembros para que adquiera validez.

Artículo 5.- El Secretario levantará acta de cada sesión, a la que dará visto bueno el Presidente, presentándose para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 6.- 1. La Comisión tomará sus acuerdos por asentimiento o por votación. En caso de votación decidirá la mayoría simple y el empate se deshará con el voto de calidad del Presidente.

2. Los miembros de la Comisión podrán delegar su voto por escrito en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante su desarrollo, en caso de enfermedad o de ausencia debidamente justificada, comunicándolo al Secretario, que lo hará constar en el acta.

3. Los miembros de la Comisión que deseen que conste en el acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo, aportando en el acto o en el plazo de 48 horas el texto escrito que se corresponda fielmente con aquéllas.

Artículo 7.- La Comisión de Calidad podrá contar con distintas subcomisiones, generales y específicas.

Artículo 8.- A las sesiones de la Comisión de Calidad y a las de las Subcomisiones podrán ser invitados por la presidencia, con voz pero sin voto, expertos y afectados por los temas a tratar.

Artículo 9.- El Presidente de la Comisión podrá solicitar asesoramiento y formular consultas fuera de la comisión, cuando lo estime conveniente o a petición de la Comisión.

Artículo 10.- Las deliberaciones de la Comisión de Calidad serán confidenciales, debiendo guardar secreto sus miembros sobre el desarrollo de las mismas. Asimismo, a petición del Presidente de la Comisión, las materias, informes o acuerdos adoptados podrán ser declarados confidenciales.

Artículo 11.- 1. Son deberes de los miembros de la Comisión de Calidad:

a) Actuar con objetividad, independencia y rigor profesional en su propio nombre.

b) Desarrollar su actividad con imparcialidad e informar al órgano responsable de la enseñanza de la aparición sobrevenida de algún conflicto de intereses, directo o indirecto, producto de su nombramiento como miembro de la Comisión.

c) Respetar y hacer respetar la confidencialidad de la información del/los Título/s o datos personales de los que hubieran tenido conocimiento por razón de su participación en la Comisión.

d) Facilitar al órgano responsable de la enseñanza, una vez concluida su participación en la Comisión de Calidad, cuanta documentación e información obre en su poder relacionada con las funciones que haya venido desarrollando como miembro de esta Comisión.

2. El incumplimiento de los deberes comprendidos en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento dará lugar a la revocación de la condición de miembro de la Comisión de Calidad de la Universidad de León, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera proceder, en su caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interno, resultará de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, en lo que se refiere a la normativa reguladora de los órganos colegiados, y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a los órganos colegiados.

Segunda. El presente Reglamento, así como cualquier modificación o reforma del mismo, habrá de ser aprobado

por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 16 de julio de 2013 sobre "Aprobación de los Criterios de Reconocimiento de Créditos entre el Grado en Información y Documentación de la Universidad de León y el Título Formativo de Grado Superior de Formación en Documentación Sanitaria".

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ENTRE EL GRADO EN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y EL TÍTULO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN EN DOCUMENTACIÓN SANITARIA

Con fecha 4 de julio de 2013 y en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula segunda del "Convenio Específico de Colaboración entra la Comunidad de Castilla y León y la Universidad de León para el desarrollo de actuaciones conjuntas dirigidas al análisis de correspondencias entre Estudios de Formación Profesional de Grado Superior y Estudios Universitarios de Grado" se aprobó una propuesta de **reconocimiento de créditos** de títulos formativos de grado superior aplicables al Título de Grado de Información y Documentación impartido en la Universidad de León.

El reconocimiento de créditos se aplicará teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. En este primer momento, los reconocimientos de los ciclos formativos al grado superior que se aprueben, se ceñirán a ciclos LOGSE y a aquellos ciclos LOE cuyo currículo ya haya sido publicado en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. Los reconocimientos que se aprueben serán aplicables a todos los campus de la Universidad de León donde se imparten las titulaciones objeto de estudio.

3. Los beneficiarios de estos reconocimientos serán alumnos que hayan cursado los correspondientes Ciclos Formativos de Grado Superior en cualquier centro de Castilla y León. El Rector de la Universidad de León, mediante resolución individualizada, podrá aplicar dichos reconocimientos a otros estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior procedentes de otras Comunidades Autónomas.

4. Los reconocimientos que se aprueben tendrán carácter retroactivo; esto es, podrán beneficiarse de ellas cualquier alumno que, habiendo iniciado antes del curso 2012/2013 su titulación universitaria, proceda de los Ciclos Formativos de Grado Superior que den pie a dichos reconocimientos.

5. La Universidad de León, además de un informe previo en el que se dé cuenta del número de alumnos que se han beneficiado de los reconocimientos aprobados, remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación un informe que suponga un seguimiento académico de los alumnos a los que les fueron reconocidas asignaturas a partir de las decisiones tomadas en esta reunión. La Dirección General de Universidades e Investigación dará

traslado del mismo a la Dirección General de Formación

Profesional a los efectos oportunos.

Se adjunta una tabla resumen de los créditos totales reconocidos:

Título Universitario	Ciclo Formativo de Grado Superior	Créditos reconocidos (según el Módulo)	Reconocimiento de créditos
Grado en Información y Documentación	Documentación Sanitaria	48	Automática

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 16 de julio de 2013 sobre "Modificación Parcial del Reglamento para la Contratación de Profesores Eméritos de la Universidad de León".

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES EMERITOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEON

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Adicional decimoquinta, 5, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción dada por el artículo único de la Ley 27/1994, de 29 de septiembre, ha fijado en los setenta años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Con el fin de que profesores universitarios destacados puedan continuar prestando sus valiosos servicios a la Universidad española, el artículo 54 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto 85/2002, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León, que desarrolla en su artículo 23 lo dispuesto en la LOU, así como el artículo 182 del Estatuto de la Universidad de León, han previsto la figura del Profesor Emérito. Ahora bien, tal y como se ha configurado en la legislación vigente, la condición de Profesor Emérito no es una consecuencia inmediata de la jubilación del docente, pues la normativa legal exige la concurrencia de determinados requisitos.

Por todo lo expuesto, y teniendo presente la normativa legal vigente en esta materia, el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 27/01/2006, ha aprobado el siguiente Reglamento que regulará el procedimiento de contratación de profesores eméritos, dotándolo de unas garantías exigidas por el interés científico e investigador de la Universidad de León:

Artículo 1. Requisitos.

Para que un Profesor numerario jubilado pueda ser contratado como Profesor Emérito de la Universidad de León será necesario:

- a) Haber prestado, al menos, treinta años de servicio activo en la Universidad española de los cuales al menos diez hayan sido de servicio activo a la Universidad de León. En

cualquier caso, el servicio activo a la Universidad española ha de ser equivalente, al menos, a veinte años de dedicación a tiempo completo.

- b) Estar en posesión del grado de doctor con al menos treinta años de antigüedad
- c) Haber destacado por sus méritos docentes, investigadores o por sus especiales servicios prestados a la Universidad.
- d) Haber alcanzado la jubilación forzosa en la Universidad de León.
- e) Haber cumplido setenta años de edad y tener menos de setenta y cinco.

Artículo 2. Procedimiento para la contratación.

1.- Para ser contratado como Profesor Emérito de la Universidad de León se requiere que el interesado formule por escrito la correspondiente solicitud ante el órgano competente para su contratación.

2.- La solicitud deberá ir acompañada en todo caso del correspondiente currículum vitae, con una exposición detallada de su historial académico, haciendo especial referencia a los servicios prestados en la Universidad de León, a la labor desarrollada en el ámbito de la docencia y a sus aportaciones en el campo de la investigación y cualquier otro documento que sea de interés para la valoración de los méritos alegados en la solicitud. Asimismo, deberá acompañar a dicha solicitud una Memoria de las actividades que el solicitante se propone desarrollar en la Universidad durante el período para el que solicita ser contratado.

3.- Corresponde al Rector recabar en el plazo de un mes los informes razonados del respectivo Consejo de Departamento y de las Juntas de Centro donde hubiera impartido docencia, así como de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León. El Departamento y los Centros afectados dispondrán de un mes para remitir dichos informes al Rector y en caso de no hacerlo se considerará que son favorables.

4.- Una vez que se disponga de los preceptivos informes, el Rector deberá someter la solicitud de contratación para su consideración por la Comisión de Contratación de Eméritos referida en el artículo 3º de esta norma, que a la vista de la documentación aportada, especialmente del

informe emitido por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, elevará al Rector la correspondiente propuesta de *contratación*.

A tal efecto, tendrán la consideración de méritos relevantes los siguientes:

- a) Los años de servicio en la Universidad, y especialmente los prestados en la Universidad de León.
- b) La labor desempeñada en el ámbito de la docencia y la investigación y en ambos casos los resultados de la evaluación correspondiente.
- c) El desempeño de cargos académicos.
- d) El proyecto de las actividades que el solicitante se propone desarrollar durante el período para el que solicita ser contratado.
- e) Las estancias en instituciones científicas y académicas de reconocido prestigio.
- f) Otros méritos.

5.- Elevada propuesta de *contratación* del Profesor Emérito por la Comisión de Eméritos, se someterá al trámite de audiencia al Consejo de Gobierno, formalizándose el correspondiente contrato por el Rector.

Artículo 3. Composición de la Comisión para la contratación de Eméritos.

La Comisión para la *contratación* de Eméritos estará integrada por los siguientes miembros:

- Vicerrector competente en materias de Profesorado
- Secretario General
- Cinco Profesores Doctores, con al menos un tramo de investigación y quince años de antigüedad en la Universidad de León, a propuesta de los Centros y elegidos por el Consejo de Gobierno, que representarán necesariamente a las cuatro grandes Áreas de Humanidades, Ciencias, Técnicas y Sociales. Su duración será de cuatro años.

Artículo 4. Duración, renovación y rescisión del contrato.

1.- La contratación como Profesor Emérito se hará por un periodo de dos años improrrogables.

2.- El contrato podrá ser rescindido por causa grave que apreciará el órgano competente para decidir la contratación, una vez oídos el respectivo Consejo de Departamento, las Juntas de Centro donde hubiera impartido docencia y el Consejo de Gobierno.

3.- Se considerará como último curso académico hábil para permanecer contratado como Profesor Emérito aquél en que el interesado alcance la edad de setenta y seis años.

Artículo 5. Retribuciones.

Siempre que no se superen los límites retributivos máximos fijados en la normativa sobre retribuciones del profesorado universitario, la cuantía de las retribuciones de los Profesores Eméritos por su relación contractual con la Universidad de León en cómputo anual, con independencia de su pensión de jubilación, igualmente en cómputo anual, será aquella equivalente a la de un Profesor Asociado de seis horas.

En ningún caso la condición de Emérito será compatible con la percepción del componente singular del complemento específico que corresponde al desempeño de cargos académicos.

Artículo 6. Carácter vitalicio de la condición de emérito.

Los Profesores Eméritos, al finalizar su relación contractual con la Universidad, adquirirán la condición de Profesores Eméritos Honorarios.

En cualquier caso, y siempre que el Departamento afectado así lo acuerde, una vez extinguido su contrato, los profesores eméritos podrán seguir prestando su colaboración voluntaria y gratuita, utilizando para ello los medios disponibles.

Artículo 7.- Incompatibilidad.

La condición de Profesor Emérito estará sujeta al mismo régimen de incompatibilidades que el resto del profesorado a tiempo completo.

Disposición transitoria.

1.- Las relaciones contractuales de los Profesores Eméritos vigentes en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la celebración de los correspondientes contratos.

2.- Lo dispuesto en el artículo 5 en materia de Retribuciones será de aplicación a los Profesores Eméritos cuya contratación se celebre con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición Derogatoria.

Queda expresamente derogado el Acuerdo de Junta de Gobierno de 1 de julio de 2002 por el que se aprobaba el Reglamento Provisional para la contratación de Profesores Eméritos de la Universidad de León.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León., debiendo publicarse en la Web y en el Boletín Oficial de la Universidad de León.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 16 de julio de 2013 sobre "Aprobación del Reglamento de los Concursos para la provisión de plazas de Profesor Asociado Sanitario (Consortio Gerencia Regional de Salud-Universidad de León) en la Universidad de León".

REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO SANITARIO EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (CONCIERTO GERENCIA REGIONAL DE SALUD_ UNIVERSIDAD DE LEÓN)

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece y regula las figuras del personal docente e investigador que las Universidades pueden contratar en régimen laboral.

El Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, y el Estatuto de la Universidad de León resultan afectados por las Ley Orgánica 4/2007 pero siguen vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha Ley.

Por otra parte, el artículo 184.4 del Estatuto de la Universidad de León faculta al Consejo de Gobierno para establecer las normas generales para la selección del personal docente e investigador contratado, garantizando la necesaria publicidad de las convocatorias y comunicándolas con la suficiente antelación al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Asimismo, la Ley Orgánica 4/2007, en su Disposición Adicional Octava, faculta al Consejo de Gobierno para efectuar las adaptaciones normativas necesarias para la aplicación de la Ley hasta que se produzca la adaptación de los Estatutos a la misma, para lo que señala un plazo máximo de tres años.

Por otra parte, el Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León contiene previsiones sobre esta materia, que resulta necesario incluir en esta normativa.

De acuerdo con esta normativa, el Consejo de Gobierno aprobó en sesión de fecha 2 de abril de 2009 el Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado laboral temporal y funcionario interino, que fue modificado posteriormente por acuerdo de 30-09-2010. La aplicación de este Reglamento a la provisión de plazas de diferentes figuras de personal docente e investigador contratado laboral temporal y la necesidad de que cada una de las figuras precise de un diferente baremo de méritos, ha planteado diversos problemas que hacen aconsejable la aprobación de un Reglamento específico para cada una de las figuras contractuales de personal docente e investigador contratado laboral temporal.

Con estos fundamentos, se aprueba el Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de Profesor Asociado Sanitario (Concierto Gerencia Regional de Salud -

Universidad de León), que queda redactado en los siguientes términos.

Artículo 1.- Objeto y Régimen normativo aplicable

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de los concursos para la provisión de las plazas de Profesor Asociado Sanitario (Concierto GRS_ ULE).

2. Estos Concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, en el Estatuto de la Universidad de León, en el Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en las previsiones contenidas en el presente Reglamento, así como por las respectivas bases de sus convocatorias.

2.1. La selección de personal laboral se regirá, asimismo, por la normativa laboral, el Decreto 85/2002, de 27 de Junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León y el Convenio Colectivo PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León.

2.2. Asimismo, resultarán de aplicación supletoria a estos procedimientos selectivos las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.3. En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, habrá de estarse a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su última redacción otorgada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 2.- Propuesta de la Comisión Mixta del Concierto GRS_ ULE, Publicidad y Bases de la Convocatoria

1. La convocatoria de las plazas docentes requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente y su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. La convocatoria de las distintas plazas será efectuada por el Sr. Rector Magfco., previa apreciación de las necesidades de provisión de la plaza y de las disponibilidades de las Instituciones Sanitarias, a propuesta de la Comisión mixta del Concierto GRS_ ULE.

3. La contratación se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para su di-

fusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

4. **Propuesta:** la solicitud de salida a convocatoria pública de la Plaza, requiere la siguiente documentación:

4.1. Las Titulaciones de los candidatos que se consideran adecuados para la Plaza, con asignación de un coeficiente, que variará entre 0,10 y 1,60; en función de la afinidad de la titulación con el Área de Conocimiento de la Plaza.

4.2. A los efectos de la aplicación del Apartado 7 del Baremo de Méritos (ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES A DESARROLLAR) que figura como Anexo I a estas Normas; la Comisión Mixta del Concierto GRS_ULE tendrá en cuenta las necesidades formativas de Prácticas Clínicas de los Estudiantes, así como la capacidad formativa de las Instituciones Sanitarias.

4.3. El perfil práctico-clínico, en el momento de la convocatoria de la Plaza, estará ligado a los Servicios de las Instituciones Sanitarias.

5. **Publicidad:** Las convocatorias serán publicadas en los tablones de anuncios y en la página Web de la Universidad.

6. **Bases de la Convocatoria:** deberán contener, necesariamente, los siguientes extremos:

6.1. Número y características de las plazas convocadas, incluyendo su régimen retributivo, el Departamento, el Área de Conocimiento, las actividades práctico-clínicas y las Instituciones Sanitarias. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad o establezcan limitaciones a los derechos reconocidos en las leyes.

6.2. Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde se contengan éstos.

6.3. Duración de los contratos y régimen de dedicación:

La duración de los contratos de Profesor Asociado será la que se establezca en la respectiva convocatoria y se ajustará a lo dispuesto por el artículo 53.d) de la LOU.

La dedicación de los Profesores Asociados Sanitarios será a tiempo parcial, con el número de horas que para cada caso se establezca.

6.4. Puntuación mínima para superar el proceso

selectivo.

6.5. Baremo de Méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, así como los criterios objetivos de valoración.

6.6. Composición de la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE y de la Comisión de Selección del Profesorado.

6.7. Modelo de solicitud y documentación a aportar y registros en los que puede presentarse.

6.8. Plazo de presentación de solicitudes.

6.9. Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.

Artículo 3.- Requisitos de los concursantes

1. Podrán presentarse a estos concursos las personas que, siendo mayores de edad y no superando la edad de jubilación normativamente establecida, reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos para esta categoría docente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la legislación de la Comunidad Autónoma; el Estatuto de la Universidad de León y las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en especial el Decreto 85/2002, de 27 de Junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.

2. Deberán cumplirse los siguientes requisitos, establecidos en el Concierto GRS_ULE:

Podrán optar los especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Se entenderá que cumplen estos requisitos:

a) Los profesionales de reconocida competencia que presten sus servicios en Centros concertados de Atención Primaria, Atención Especializada y Emergencias, que se correspondan con el perfil de cada Plaza.

b) Al estar y permanecer en situación de Alta en la Seguridad Social en su actividad principal por el tiempo que dure la vinculación contractual con la Universidad.

c) Tener vinculación permanente con la Gerencia Regional de Salud.

La acreditación de la actividad profesional deberá realizarse presentando los documentos que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos anteriores: Certificación de Vida Laboral; contratos de trabajo o nombramientos funcionariales; Certificación administrativa de servicios; Alta en el Impuesto de Actividad.

des Económicas; Declaraciones fiscales; etc.

Sin perjuicio de que el cumplimiento de estos requisitos sea comprobado con carácter previo a la publicación de las resoluciones de admisión de candidatos, y dé lugar a la admisión o exclusión inicial de los mismos, dado que la valoración de los requisitos anteriores tiene carácter técnico, deberá ser revisado también por la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE con carácter previo a la valoración de méritos de los concursantes. Si en esa revisión la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE considera que alguno de los candidatos no cumple alguno de estos requisitos, no valorará sus méritos y, junto con la propuesta de provisión que corresponda, propondrá su exclusión a la Comisión de Selección de Profesorado. La concurrencia de todos estos requisitos deberá estar referida siempre a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

3. Además de estos requisitos, los aspirantes deberán reunir aquéllos que de manera específica pudieran señalar las respectivas bases de la convocatoria. En particular, deberá acreditar que su actividad asistencial coincide con las necesidades práctico-clínicas especificadas para la Plaza objeto de concurso.

4. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Graduado, Máster y Doctor, u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados por el Estado Español.

5. Asimismo, será requisito para ser contratado o nombrado, y para el posterior ejercicio de la actividad, el cumplimiento de lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, y en el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. Para todas las plazas, será requisito tener un conocimiento suficiente, oral y escrito del idioma español, pudiendo arbitrar la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE el procedimiento de acreditación que considere adecuado.

7. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo y hasta la formalización del contrato o toma de posesión.

8. En los concursos podrán participar también los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, quienes gozarán de idéntico tratamiento y con los mismos efectos al de los nacionales españoles.

Estas previsiones serán también de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Eu-

ropea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los contratos de Profesorado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Esta posibilidad se entenderá siempre condicionada a que los aspirantes de nacionalidad extranjera se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

Artículo 4.- Solicitudes

1. Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que les será facilitado en el Registro General Central de la Universidad de León, o en las Unidades de Registro ubicadas en los Campus de León (Vegazana) y de Ponferrada, o se podrá descargar de la Web de la Universidad de León (<http://www.unileon.es/>).

2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de León en el plazo determinado por la convocatoria y podrán ser presentadas en el Registro General de la Universidad de León o en el Registro del Campus de Ponferrada y, en todo caso, podrán presentarse en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre.

3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la siguiente documentación:

- a) Fotocopia o escáner del DNI.
- b) Documentación acreditativa de los requisitos de participación que sea determinada en la respectiva convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de instancias, o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.
- c) Currículum Vitae, según el modelo que, en su caso, establezca la convocatoria del concurso.
- d) Documentos y publicaciones que acrediten todos los méritos alegados en soporte informático a la dirección de e-mail: concursos.pdilaboral@unileon.es
- e) Declaración responsable de que los documentos y publicaciones se corresponden con los originales: Certificación de la Dirección de Recursos Humanos de la Institución Sanitaria Concertada, en el que conste la adscripción del concursante a la Plaza Asistencial objeto del concurso; Fotocopia compulsada del Título. A estos efectos, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Sólo se valorarán los méritos que se acrediten documentalmente.

- Los aspirantes deberán presentar una relación numerada de todos los documentos que presenten, y hacer figurar en cada uno su número de forma bien visible. Todos los documentos que, por su volumen, lo permitan, deberán presentarse agrupados con algún tipo de encuadernación, ordenados por número y atendiendo en su ordenación a los diferentes apartados del Baremo de Méritos.
- La Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE podrá solicitar de los concursantes, en cualquier momento anterior a la propuesta de nombramiento, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones estimen oportunas.
- En todo caso, concluido el proceso selectivo, la formalización de los contratos o el nombramiento de quienes sean seleccionados quedará condicionada a la presentación por los interesados, y comprobación por el Servicio de Recursos Humanos, de la total identidad entre los documentos originales y los documentos presentados a la Comisión.

Artículo 5.- Resolución de admisión y su contenido

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de quince días naturales, el Servicio de Recursos Humanos hará pública en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad de León (<http://www.unileon.es/>) la resolución del Sr. Rector Magfco., por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas.

Las listas de aspirantes excluidos contendrán, además del DNI, la causa o causas que hayan motivado la exclusión de cada aspirante.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del señalado plazo, no subsanen la exclusión o no aleguen frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, así como la fecha fijada para que la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE, en su caso, entreviste públicamente a los candidatos al concurso.

Artículo 6.- Reclamaciones contra la Resolución de admisión

La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que deberá constar la fecha de su publicación, pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente.

Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco. en el plazo de un mes natural desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Artículo 7.- Remisión de la documentación

Elevada a definitiva la lista de admitidos, el Servicio de Recursos Humanos la remitirá al Director del Departamento al que esté adscrita la plaza, adjuntando la documentación aportada por los aspirantes, para su baremación por la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE.

Artículo 8.- Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE.

1. Composición:

- Un Vicerrector de la Universidad de León en quien delegue el Rector, que actuará como Presidente.
- El Director del Departamento de Enfermería y Fisioterapia.
- El Funcionario de mayor categoría y antigüedad del Departamento de Enfermería y Fisioterapia, que actuará como Secretario.
- Dos Representantes del Sacyl designados por la Comisión Mixta del Concierto GRS_ULE.

El Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado comunicará al Comité de Empresa del PDI Laboral y al Departamento la dotación y/o salida a concurso de la plaza.

En todo caso, se procurará garantizar la composición paritaria entre mujeres y hombres.

2. Nombramiento: será aprobada por la Comisión Mixta del Concierto GRS_ULE, por un período de dos cursos académicos, con competencias sobre todos los procesos de selección convocados.

3. Funciones: La Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE, será la encargada de:

- a) Revisar el cumplimiento de los requisitos técnicos del artículo 3 del presente Reglamento.
- b) Valorar los méritos alegados y acreditados por los candidatos, aplicando lo dispuesto en el artículo 9 y el Baremo de Méritos que figura como Anexo I.

La Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ ULE elevará al Vicerrectorado de Profesorado, en el plazo máximo de quince días naturales desde que la documentación le fuese remitida, la propuesta no vinculante de baremación de los méritos de los concursantes, para su consideración por la Comisión de Selección de Profesorado.

A la propuesta, deberá adjuntarse la relación de aspirantes, con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos en los diferentes apartados del Baremo de Méritos. La relación deberá estar ordenada de mayor a menor, por sus calificaciones numéricas finales, que deberán figurar individualizadamente.

Con dicha propuesta, deberá remitirse toda la documentación del concurso.

Artículo 9.- Baremo de Méritos

La selección se realizará mediante el sistema de Concurso de Méritos, aplicando el Baremo de Méritos que figura como Anexo I.

En caso de empate, el desempate se realizará aplicando los siguientes criterios: puntuación obtenida en el apartado Actividad Profesional y, si persistiese, la obtenida en el apartado Actividad Docente.

Artículo 10. Comisión de Selección de Profesorado

1. Composición: la Comisión de Selección de Profesorado estará formada por cinco miembros, vinculados a la Universidad como PDI Funcionario o PDI Laboral. La composición, en la que se procurará la paridad entre mujeres y hombres, será la siguiente:

- El Vicerrector con competencias en materia de Profesorado, que ostentará la Presidencia.
- Un representante de los Decanos o Directores de Centro que forme parte del Consejo de Gobierno.
- Un representante de los Directores de Departamento que forme parte del Consejo de Gobierno.
- Un PDI, Funcionario o Laboral, del Área de Conocimiento o en su defecto de Área afín a la que pertenezca la plaza.
- Un representante del PDI Laboral.

También asistirá con voz pero sin voto el Director de Área con competencias en materia de Profesorado ejerciendo las labores de Secretario.

2. Nombramiento: la Comisión de Selección de Profesorado será nombrada por el Sr. Rector Magfco., por un período de dos cursos académicos, con competencias sobre todos los procesos de selección convocados.

Se nombrarán tantos suplentes como miembros titulares. A estos efectos, los órganos que deben realizar las propuestas de nombramiento, propondrán para ca-

da caso un titular y un suplente.

3. Competencias: la Comisión de Selección de Profesorado es la encargada de formular al Sr. Rector Magfco., la propuesta vinculante de contratación.

Artículo 11.- Propuesta de provisión

1. Concluidas las actuaciones de la Comisión de Selección de Profesorado, el Vicerrector con competencias en materia de Profesorado hará pública y elevará al Sr. Rector Magfco. la propuesta de contratación o nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido la mayor calificación final.

2. La propuesta de provisión contendrá:

- a) El aspirante propuesto para el desempeño de la plaza convocada, con indicación del nombre, apellidos, DNI y puntuación obtenida. A estos efectos, la Comisión de Selección deberá tener en cuenta que no podrán proponer un número mayor de aspirantes propuestos que el de plazas convocadas tal como dispone el artículo 61.7 de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados del Baremo de Méritos. En todo caso, en el Acta de la Comisión deberá constar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

Esta valoración en función de los criterios de selección, junto al cumplimiento de las previsiones del presente reglamento y de las respectivas bases de la convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.

- c) En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que han obtenido una puntuación suficiente para el desempeño de la plaza, con la posibilidad de incorporación del candidato siguiente más valorado.

Si la Comisión de Selección de Profesorado acordara proponer a algún candidato como suplente, éste no podrá alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en el futuro, quedando reducido su derecho a poder ser contratado si el propuesto para ocupar la plaza correspondiente no llegara a tomar posesión de la misma o quede vacante por cualquier otra causa durante el curso académico en el que haya sido convocada la plaza, o hasta que se celebre el siguiente proceso selectivo para la misma.

3. Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de las plazas convocadas.

4. Plazo máximo para resolver el proceso selectivo, que no podrá exceder de tres meses. A los efectos de este plazo, no se computará el mes de agosto.

Artículo 12. Normas comunes aplicables a la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE y a la Comisión de Selección del Profesorado

1. El nombramiento como miembro de una Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE y de la Comisión de Selección de Profesorado es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Sr. Rector Magfco., que podrá delegar en el Sr. Vicerrector competente en materia de Profesorado.

2. **Abstención.** En todo caso, los miembros de la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE y de la Comisión de Selección de Profesorado deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

3. **Recusación.** A partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos, salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los miembros de la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE y de la Comisión de Selección de Profesorado, en el caso de que se hallaran incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si da o no en él la causa alegada.

Si el recusado negara la causa, el Sr. Rector Magfco. resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

4. En los casos de abstención, recusación o renuncia de alguno de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por suplentes.

En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los casos citados anteriormente, el Sr. Rector Magfco. o por delegación el Sr. Vicerrector competente en materias de Profesorado, procederá a nombrar nuevo suplente.

5. Para que las Comisiones puedan actuar válidamente

será necesaria la participación de la mayoría de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

6. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, no pudiendo abstenerse ninguno de sus miembros.

7. De los trabajos de la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE y de la Comisión de Selección de Profesorado, los respectivos Secretarios levantarán Acta.

8. Las actuaciones administrativas de las Comisiones corresponderán a los Secretarios de las mismas. El Servicio de Recursos Humanos facilitará la información y documentación necesaria para la resolución del Concurso.

9. La Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE y la Comisión de Selección de Profesorado, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos.

10. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 30/92, de 26 de noviembre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Sr. Rector Magfco.

Artículo 13.- Tramitación de la propuesta de provisión

La propuesta de la Comisión de Selección de Profesorado se hará pública en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad, indicando el plazo para que los aspirantes seleccionados aporten la documentación señalada en el artículo 15.

En la Resolución, deberá figurar su fecha de publicación.

Artículo 14.- Recursos contra la propuesta de provisión

1. Contra la resolución de la Comisión de Selección de Profesorado, los candidatos admitidos al concurso podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

2. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre la contratación efectuada, salvo que el Sr. Rector Magfco., de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el art. 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Artículo 15.- Presentación de documentos

1. Los aspirantes que hayan resultado seleccionados

dispondrán de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución indicada en el artículo 11, para la presentación de la documentación que se indica en este artículo. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades de servicio, este plazo podrá ser modificado por el Rectorado de la Universidad.

Quienes dentro del referido plazo, y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no aporten esta documentación, habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados.

2. La documentación que deben presentar es la siguiente: copias compulsadas, o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo, de los siguientes documentos:

- a) DNI.
- b) Los que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales de acceso al empleo público y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza.
- c) Los que, en su caso, hubieran podido establecer las respectivas bases del proceso selectivo.
- d) Los que se refieran al cumplimiento de la normativa de incompatibilidades, específicamente declaración jurada en la que manifieste que no incurre en situación de incompatibilidad, y justificante de haber solicitado la concesión de compatibilidad en caso necesario.

La falsedad en la declaración jurada o la denegación de compatibilidad serán causas de extinción del correspondiente contrato.

- e) La documentación acreditativa de los méritos alegados.

Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados, o que no poseen los méritos valorados, habrán decaído a todos los efectos en sus derechos a ser nombrados o contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

También deberán presentar documento acreditativo donde conste el número de afiliación a la Seguridad Social y los datos bancarios.

Artículo 16.- Contratación

1. Una vez presentada y comprobada la documentación exigida en el artículo anterior, y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos el Sr. Rector Magfco. dictará resolución acordando la contratación, fijando la fecha de formalización del contrato.

2. Contra la resolución del Sr. Rector Magfco., los candidatos admitidos al concurso podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente.

Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

3. Quienes en el plazo que se establezca no formalicen el contrato, salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

4. Tan sólo una vez formalizada la relación jurídica con el contrato laboral, tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas a la plaza obtenida. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica será la establecida en el contrato laboral.

Artículo 17.- Custodia de documentación

La documentación de los concursantes permanecerá depositada por un plazo de 6 meses desde la publicación de la propuesta de la Comisión; salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que le resolución sea firme. Transcurridos 4 meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

Durante el tiempo de depósito de la documentación, los interesados podrán realizar, a su cargo, copia de la misma a otros efectos.

Artículo 18.- Régimen de recursos

Las convocatorias reguladas por este reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.- Datos de carácter personal

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, (BOE nº 298 de 14 de diciembre), los datos facilitados por los aspirantes, pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal de la Universidad de León, gestión de la docencia e investigación, gestión de la participación del personal en los servicios y actos universitarios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Los datos contenidos en este fichero

podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

2. Tales ficheros están regulados por las resoluciones de la Universidad, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito a la Secretaría General de la Universidad de León, adjuntando copia de documento que acredite la identidad del interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las retribuciones que percibirán los profesores contratados al amparo de esta normativa, serán las establecidas en cada momento en el marco del Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Normativa se regirán por la vigente en la fecha de su convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas, en lo que se refiere a la contratación de Profesor Asociado Sanitario, las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que en él se establece, y específicamente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de abril de 2009, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo publicarse igualmente en la página Web y en el Boletín Oficial de la Universidad de León.

ANEXO I.- BAREMO DE MÉRITOS

1. FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo: 20 puntos).

1.1. Expediente Académico (Máximo: 16 puntos).

- *Planes no renovados:* nota media del Expediente Académico; equivalencias:

○ Aprobado	1 punto
○ Notable	2 puntos
○ Sobresaliente	3 puntos
○ Matrícula de Honor	4 puntos
- *Planes renovados con nota literal y literal/numérica:* se calcula la nota media ponderada, en función del número de créditos, aplicando la equivalencia anterior. Una vez calculada esta media se procederá a la equivalencia a nota numérica de la forma siguiente:
 - Si la nota media "t" está comprendida entre 3 y 4, entonces el valor asignado

será de "t+6".

- Si la nota media "t" está comprendida entre 1 y 3, entonces el valor asignado será de "2t+3".
- *Planes renovados únicamente con nota numérica:* se calcula la nota media ponderada en función del número de créditos y la puntuación obtenida en la asignatura.
- *Premio Fin de Carrera:*
 - *Nacional:* 0,50 puntos (acumulable a la media).
 - *Universidad:* 0,25 puntos (acumulable a la media).
- *Grado de Licenciatura / Tesina:* 0,25 puntos (acumulable a la media) si obtuvo la calificación de sobresaliente y 0,05 puntos (acumulable a la media) si obtuvo una calificación inferior a sobresaliente.

La puntuación obtenida se multiplicará por un coeficiente que variará de 0,10 a 1,60; en función de la adecuación de la titulación del candidato al Área de Conocimiento, siguiendo la relación de titulaciones y adecuación de las mismas hecha pública con la convocatoria.

1.2. Estudios de Doctorado (Máximo: 4 puntos).

1.2.1. Programa de Doctorado / Máster de Investigación (Máximo: 1 punto).

Se valorará el Expediente obtenido en el Programa / Máster realizado. Si el Expediente tiene *nota literal y literal / numérica* se realizará lo mismo que en el apartado de Expediente Académico dividiendo ese resultado entre 10. Si el Expediente tiene únicamente *nota numérica* la nota quedará dividida entre 10.

Si el Programa de Doctorado tiene Mención de Excelencia / Mención Europea se le sumará a este valor 0,10 puntos.

El apartado 1.2.1. no será objeto de valoración para el candidato con el Título de Doctor.

1.2.2. Tesis Doctoral (Máximo: 4 puntos).

- Apto o Aprobado
 - Notable
 - Sobresaliente
 - Apto "Cum Laude" o Sobresaliente "Cum Laude"
- | |
|----------|
| 1 punto |
| 2 puntos |
| 3 puntos |
| 4 puntos |

Las puntuaciones anteriores (apartados 1.2.1. y 1.2.2.) se multiplicarán por un coeficiente de ponderación dependiendo de la afinidad de los Estudios de Doctorado del candidato al

Área de Conocimiento de la plaza:

- 1,00 si es del Área de Conocimiento.
- 0,50 si es de Área afín al Área de Conocimiento de la plaza.
- 0,00 si no es de Área afín al Área de Conocimiento de la plaza.

En el caso de obtener Premio Extraordinario de Doctorado, u otros Premios de Doctorado, se sumarán 0,50 puntos a la puntuación anteriormente obtenida. (Una vez aplicado el coeficiente de ponderación). La Mención Europea sumará 0,20 puntos adicionales.

2. ACTIVIDAD DOCENTE (Máximo: 25 puntos). Se valorarán únicamente los últimos 10 años.

2.1. Docencia Universitaria reglada (Máximo: 20 puntos).

- Docencia de Asignatura del Área de Conocimiento: 2 puntos por año.
- Docencia de Asignatura de Área afín: 1 punto por año.
- Docencia de asignaturas de Área no afín: 0,50 puntos por año.

La puntuación de una Docencia inferior, se hará de manera proporcional.

2.2. Docencia Universitaria no reglada (Máximo: 5 puntos).

- Docencia en Curso con temática propia del Área de Conocimiento: 0,50 puntos por año.
- Docencia en Curso, con temática de Área afín: 0,25 puntos por año.
- Docencia en Curso, con temática de Área no afín: 0,10 puntos por año.

El Curso de duración inferior, se puntuará de forma proporcional.

3. ACTIVIDAD INVESTIGADORA (Máximo: 4 puntos). Méritos aportados por los candidatos y valorados en función de la calidad, interés y relación con el Área de Conocimiento.

3.1. Publicación de Investigación y Patentes (Máximo: 2 puntos).

Artículo científico, libro completo, capítulo de libro, traducción, artículo publicado en Acta de Congreso con censores y Patentes. Se valorará el índice de impacto de las publicaciones.

3.2. Dirección y/o participación en Trabajo, Proyecto y Convenio de Investigación (Máximo: 2 puntos).

Se valora en función del organismo financiador (internacional, nacional, autonómico o local), tipo de participación, dedicación al mismo y

duración.

3.3. Participación en Congreso, Seminario y Reunión Científica (Máximo: 2 puntos).

Haber realizado la presentación de Ponencia o Comunicación.

Se valora en función del Congreso (nacional o internacional), tipo de contribución (oral o póster), la calidad del trabajo y relación con el Área de Conocimiento de la plaza.

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo: 35 puntos).

Para la valoración de estos Méritos deberán acreditarse las funciones efectivamente realizadas. La Comisión Técnica de Baremación del Concurso GRS_ULE justificará la aplicación de estos criterios a los méritos alegados.

Se tendrá en cuenta la experiencia profesional correspondiente a los últimos diez años.

4.1. Trabajo en Instituciones Sanitarias Públicas relacionado con el Área de Conocimiento: 1 punto por año.

4.2. Trabajo en Instituciones Sanitarias Privadas relacionado con el Área de Conocimiento: 0,50 puntos por año.

4.3. Pertenencia/Participación en Comités internos, Comisiones o Proyectos institucionales de los Centros Sanitarios: 0,10 puntos por año.

4.4. Desempeño de Funciones de Gestión Asistencial: 0,50 puntos por año.

5. ACREDITACIÓN E INFORME POSITIVO (Máximo: 4 puntos). Se valorará con 4 puntos si está acreditado a Profesor Titular de Universidad, 3 puntos si tiene informe positivo de Profesor Contratado Doctor y 2 puntos si tiene informe positivo de Profesor Ayudante Doctor.

6. OTROS MÉRITOS (Máximo: 7 puntos).

6.1. Otras titulaciones (Máximo: 6 puntos).

- Titulación universitaria oficial: 1 punto.
- Título propio de Máster: 0,50 puntos.
- Título propio de Experto: 0,25 puntos.
- Curso de Especialización: 0,15 puntos.

En el caso de que la Titulación sea en Área afín se realizará la ponderación de 0,50 y si no es de Área afín de 0,25.

6.6. Otros Méritos (Máximo: 1 punto).

Colaborador en Formación Práctica (Convenio Sacyl).

Idioma, pertenencia a Sociedades Científicas, Referee de Revistas, miembro de Consejo Editorial y manejo de Grandes Equipos.

7. ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES A DESARROLLAR (Máximo: 5 puntos).

La Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE adjudicará, de forma debidamente justificada, a cada solicitante, hasta un máximo de 5 puntos en función de las tareas a desarrollar como colaborador en la formación práctica-clínica. Para valorar este apartado, la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE deberá entrevistar públicamente a los candidatos en las fechas fijadas en las resoluciones, provisional y definitiva, de candidatos admitidos y excluidos del Concurso. Cabe la posibilidad de utilizar informes externos. La no presentación a la entrevista se valorará con cero puntos, pero no será motivo de exclusión al Concurso. La entrevista se podrá realizar por videoconferencia, para ello la Comisión Técnica de Baremación del Concierto GRS_ULE indicará lugar y hora de la realización de la misma.

8. APLICACIÓN DEL BAREMO.

- Cuando alguno o la totalidad de los candidatos admitidos a participar en el Concurso dispongan de méritos suficientes para alcanzar la puntuación máxima en alguno de los apartados del Baremo, se deberá otorgar dicha puntuación máxima al que más méritos acredite, fijando la puntuación relativa a ese apartado de los restantes candidatos, en proporción a los méritos acreditados por aquél
- La Comisión Técnica de Baremación, y en su caso la Comisión de Selección de Profesorado, deberán justificar la no valoración de los méritos alegados por los concursantes.
- En el caso de poseer varias titulaciones, en la valoración del Expediente Académico únicamente se tendrá en cuenta la titulación más afín al perfil de la plaza. Otras titulaciones diferentes serán valoradas en el apartado de "Otros méritos".
- A los Diplomados que hayan obtenido posteriormente un segundo ciclo se les valorarán los dos ciclos como una única titulación.
- La Beca de Investigación para Estancia en Universidad o Centro de Investigación nacionales o internacionales se consideraran únicamente en uno de los apartados correspondientes.
- La participación en Trabajo, Proyecto y Convenio de Investigación se valorará solamente si se presenta certificación del investigador principal o del organismo correspondiente en el que se acredite la participación individual del candidato.
- Ningún Mérito podrá ser valorado en más de un Apartado.

II. Nombramientos e incidencias.

TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS).

Acta de la toma de posesión de **D. DAVID SUÁREZ IGLESIAS**, como Jefe de Estudios del Colegio Mayor San Isidoro de la Universidad de León, con fecha veinticinco de julio de dos mil trece.

Acta de la toma de posesión de **D. JOSE LUIS SÁNCHEZ GÓMEZ**, como Director del Instituto de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Biodiversidad (IMARENA-BIO) de la Universidad de León, con fecha veintiséis de julio de dos mil trece.

TOMAS DE POSESIÓN (PROFESORES).

Acta de la toma de posesión de **D. JUAN JOSÉ RUBIO COQUE**, como Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de Microbiología, adscrita al Departamento de Biología Molecular de la Universidad de León, con fecha treinta de julio de dos mil trece.